

TOTAL





Victor betancurt 9 jul.

para:02prmpalchiriguanav



-----Forwarded message-----
De: victor betancurt <vj66633@gmail.com>
Date: jue, 9 de jul. de 2020 3:27 p. m.
Subject: Radicado
To: <j02prmpalchiriguana@cendof. ramajudicial.goc.ec>

Subject: Radicado

To: <j02prmpalchirigana@cendof.

ramajudicial.goc.co>

VICTOR JULIO BATANCOURT GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.242.892, y como quiera que existe la decisión de seguir adelante con la elección que se encuentra debidamente notificada, respetuosamente acudo a su despacho, dentro del término y la oportunidad legal, para presentar liquidación adicional del crédito dentro del proceso antes mencionado, para lo cual proceso de la siguiente forma:

10. **Indique el tipo de actividad que mejor describe la siguiente forma:**

adquirir un valor de mercado que se encuentre en condiciones de ser vendido libremente en el mercado de valores, para fines de la liquidación de la deuda, el cual se determinará en el momento de la liquidación de la deuda, de acuerdo a la ley.

VICTOR JULIO BATANCOURT GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.242.892, y como quien que existe la decisión de seguir

84013400

00-01000-6102

RE-ENTRY
RADICADO

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

-20200709-152114.JPG



Consejo Superior de la Judicatura

Corte Suprema de Justicia

Consejo de Estado

Corte Constitucional

Sala Jurisdiccional Disciplinaria



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Septiembre 22 2020

(/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-chiriguana#)

(/C/Portal/login?P_Lid=31769899)

Seleccionar idioma ▼

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-chiriguana/home>)

INFORMACIÓN GENERAL (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-chiriguana/informacion-general>)

VER MÁS JUZGADOS (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio/mapa/juzgados-promiscuos-municipales>)

Seleccione su perfil de navegacion

Ciudadanos (/web/ciudadanos)

Abogados (/web/abogados)

Servidores

Judiciales (/web/funcionarios)

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/>) Juzgados Promiscuos Municipales (/web/juzgados-promiscuos-municipales)
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR (/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-chiriguana)
Publicación con efectos procesales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-chiriguana/home>)
Traslados especiales y ordinarios (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-chiriguana/traslados-especiales-y-ordinarios>)
2020 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-chiriguana/44>)

Autos

Avisos

FECHA TRASLADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PDF

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Siganos

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?wa-wslogin1.0&rsnv=3&ct=1402516770&ver=6.4.6456.0&wp=MCMB&wcpj=https%3Fportal.office.com%3Fhandling.asp%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&lc=3082&id=501392>)

Directorio de correos electrónicos (<https://app.powerbi.com/view?r=eyJpZiJEOOTMwMjA0ZmQ2LWFiZW50NTI3OTk1SM2QzNTBjIiwidCI6IjY4MmY1K4LTgwZjg0NDhmMjY0ZGV1LTlhYk50TAxNTk4YiYisimMOjR9>)

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - Email: info@cerndoj.ramajudicial.gov.co

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales (<http://190.217.24.164/ServletWeb/app/consultaExternaDespachos-flow?execution=e2s1>)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 22749568

Visitantes hoy : 54855

Última actualización: 22/09/20 09.43

Comunicaciones
Cronograma/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-audencias-de-chiriguana/cronograma-de-audencias)
Edictos
Estados electrónicos
Fallos de Tutela
Notificaciones
Procesos al Despacho
Sentencias
Traslados especiales y ordinarios
▶ 2020/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-chiriguana/44)
▶ 2019/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-chiriguana/33)
▶ 2018/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-chiriguana/28)
▶ 2017/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-chiriguana/20)
▶ 2016/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-chiriguana/13)

FECHA TRASLADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PDF
11 09 2020	ODALINDA ORTA LOPEZ	FERNANDO ANTONIO RESTREPO GIRALDO	VER (/documents/25522129/0/TRASLADO+LIQUIDACION+DE+CREDITO+FERNANDO+RESTREPO+GIRALDO.pdf/17f51352-2017-9694-4dbd-8464-bd6c4dfc1c5a)
04 09 2002	BANCOMIEVA	RUTH MIREYA SUAREZ NUÑEZ	VER (/documents/25522129/0/RUTH+MIREYA+SUAREZ+NU%C3%91EZ.pdf/6b1d30c9-d7e9-4ec1-b3a2-3745b72559d0)
04 09 2002	CARCO SEVE S.A.S	SILVIO DE JESUS MARTINEZ MARIN	VER (/documents/25522129/0/SILVIO+DE+JESUS+MARTINEZ+MARIN.pdf/bc420100-e571-4a7b-9b6a-64b13871d388)
04 09 2002	PAOLA ELVIRA FLOREZ INFANTE	NEY FABIAN MOGOLLON GONZALES	VER (/documents/25522129/0/NEY+FABIAN+MOGOLLON+GONZALES.pdf/757dcf34-140b-4ad5-bd40-c942ef4f2a9c)
04 09 2002	CARCO SEVE S.A.S	VICTOR MANUEL PARA ROBLES	VER (/documents/25522129/0/VICTOR+MANUEL+PARA+SUAREZ.pdf/720aecd-cafb4-4ab8-b50d-2fb072774410)
04 09 2002	CARCO SEVE S.A.S	RICHARD HERNANDEZ MOSCOTE	VER (/documents/25522129/0/RICHARD+HERNANDEZ+MOSCOTE.pdf/80d35207-b2e6-4924-b24d-270ef0013e09)



Sistema Electrónico de Contratación Pública



(http://www.gobiernoonlinea.gov.co/)



(http://www.fiscalia.gov.co/colombia/)



(http://www.medicallegal.gov.co/)



(http://www.cumbreljudicial.org/web/guest/inicio)

(http://www.iberius.org/web/guest/inicio)

(http://europa.eu/index_es.htm)



(http://e-justice.europa.eu/home.do)

o presentación de liquidación alternativa tal como lo dispone el numeral segundo (2) del artículo 466 del C.G.P. Dicha solicitud la fundamos en el parágrafo único del artículo 133 del C.G.P.

Por todo lo anterior, solicito se sirva decretar lo siguiente:

1. La nulidad parcial del auto del 21 de septiembre de 2020, publicado en estado No. 22 del 22 de septiembre del mismo año, y se revoque la segunda, tercera, cuarta y quinta resolución, consistentes en la aceptación de la cesión de crédito, aprobación de la liquidación adicional del crédito, terminación del proceso, entrega de remanentes y orden de archivo, por las razones expuestas.

2. Que consecuencia de lo anterior, en virtud del control de legalidad se realicen los respectivos traslados y publicaciones de las liquidaciones adicionales de créditos presentadas conforme al numeral segundo del artículo 466 del C.G.P., para permitir pronunciarnos a ellas y se tome una decisión de fondo.

PRUEBAS

1. Como constancia de lo anterior, adjunto pantallazo del documento electrónico donde solicito la aceptación de la cesión de derechos y aporro la liquidación adicional (liquidación que en su momento tuvo error de redacción y que a la fecha logro evidenciar y corregir), información enviada al email J02PRMPAL@CCENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
2. Documento electrónico de los traslados reflejados en la plataforma digital de la rama judicial, respecto de su despacho, en donde no se avizora publicación concerniente a este proceso.

Cordialmente,

VICTOR JULIO BETANCUR GOMEZ
C.C. 88.242.892

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA (CESAR).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ (CEDENTE)

DEMANDADO: FARID GENES SALAZAR

RADICADO: 20178408900220190001000

ASUNTO: Solicitud de nulidad parcial.

VICTOR JULIO BETANCUR GOMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de cesionario del crédito del proceso que se adelanta contra el señor FARID GENES SALAZAR, teniendo en cuenta que en auto del 21 de septiembre de 2020, publicado en estado del día 22 del mismo mes y año, se resuelve aceptar la cesión del crédito realizada por AMELIA JUDITH GARCIA MENeses al suscrito, se aprueba la liquidación adicional del crédito realizada por la apoderada judicial del demandado, se ordena el pago de remanentes, se decreta la terminación del proceso y su archivo, es pertinente, estando dentro del término de ley impugnar la misma, y proponer solicitud de nulidad parcial basado en lo siguiente:

Para el nueve (09) de julio de la presente anualidad, al correo electrónico de su despacho envíe adjunto el documento mediante el cual se realiza la cesión del crédito aprobada y memorial de la liquidación adicional al crédito del proceso que nos ocupa. El día de anterior, es decir, 22 de septiembre de 2020 por medio del estado No. 22 se publica la providencia que resuelve las decisiones antedichas, llamando la atención que: (i) respecto de la liquidación adicional del crédito presentada por mí no hubo pronunciamiento alguno y no se le corrió traslado al otro extremo. (ii) en cuanto a la liquidación presentada por la abogada PIEDAD PEREZ USTARIZ, se impartió aprobación sin el respectivo traslado conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P., y en el inciso segundo del artículo 446 ibídem que establece:

"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada"

En ese orden de ideas, considero que dicho auto es nulo por no cumplir con la carga procesal de dar traslado de las liquidaciones adicionales presentadas por cada extremo procesal, y que al ser desconocidas trunca la posibilidad de ejercer nuestro derecho de contradicción para formular las objeciones relativas al estado de cuenta



Palacio de Justicia - Primer Piso
Teléfono: 5761216

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar

Republca de Colombia

Resolución 10227/2020

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito realizada por la señora **AMELIA JUDITH GARCIA MENESSES**, a favor de **VICTOR JULIO BETANCUR GOMEZ**. En consecuencia, se tendrá al señor **VICTOR JULIO BETANCUR GOMEZ**, como titular de los derechos sobre el crédito cobrado, hasta el monto del saldo pendiente por satisfacer. Hágase entrega al cesionario de los dineros retenidos al ejecutado hasta el monto del derecho cedido

SEGUNDO: Impartir aprobación a la liquidación adicional de crédito presentado por la doctora **PIEDAD PEREZ USTARIZ** en representación de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, decretar la terminación del proceso, por pago de la obligación, decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del asunto de la referencia.

CUARTO: Disponer que, de existir remanentes dentro del presente asunto, hágase entrega de los mismos a favor del accionado.

QUINTO: Archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

Juez.

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68361b682728f3070624beb940680059e2662ed4d3f403c0636b6ab4194f9175

Documento generado en 21/09/2020 03:12:16 p.m.

Visto en informe secretarial, que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud presentada terminación procesal presentada por el accionado, en la que relaciona la presentación de liquidación adicional de crédito.

Antecedentes

La parte ejecutada, a través de la doctora PIEDAD PEREZ USTARIZ, presentó ante este despacho liquidación adicional de crédito, según la cual de los dineros retenidos dentro del asunto indicado en la referencia, se ha cubierto el total de la obligación perseguida, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutante por el término de ley, sin que se hiciera oposición a la misma

CONSIDERACIONES

Se observa que la señora AMELIA JUDITH GARCIA MENESES, presentó ante esta agencia judicial escrito, mediante el cual cedió los derechos sobre el crédito perseguido en esta acción ejecutiva, a favor de VICTOR JULIO BETANCUR GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 88.242.892, y visto que dicha cesión se ajusta a los lineamientos previstos en el artículo 1958 y siguientes del código civil y por ser la cedente titular del derecho cobrado y como quiera que no se observa vicio alguno que afecte la capacidad ni la voluntad del cedente, en consecuencia se tendrá al señor VICIOR JULIO BETANCUR GOMEZ, como cesionario del crédito perseguido hasta el monto insoluto.

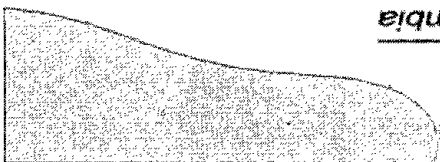
Igualmente, se tiene que la liquidación de crédito, es una actuación procesal que ha sido impuesta por el legislador a cargo de las partes, por lo que puede ser presentada tanto por el ejecutante como por el ejecutado y el juez luego de correr traslado a la parte que no la presentó, debe decidir sobre su ajuste al ordenamiento jurídico.

Las reglas aplicables a la liquidación de crédito en procesos ejecutivos, se encuentran determinadas en el artículo 466 del estatuto de los ritos civiles vigentes, entre ellas impone al juez la carga de resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de crédito presentada. Igualmente tenemos que la liquidación de crédito puede ser actualizada por las partes, en la medida que consideren que esta ha sufrido alteraciones en cuanto a su monto, bien sea en aumento, disminución o extinción de la obligación insoluta.

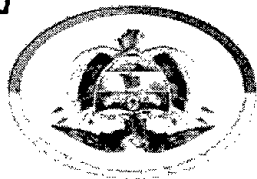
En el caso que nos ocupa, la doctora PEREZ USTARIZ, presentó ante este despacho liquidación adicional de crédito, en la que da por satisfecha integralmente la obligación ejecutada, de la cual se corrió traslado a la parte demandante, sin que esta hiciera oposición alguna respecto a la cuentas liquidadas por la parte pasiva del proceso, de lo que se infiere una aceptación tácita de la misma y como quiera que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, será acogida por este servidor judicial en la parte resolutive de esta providencia, disponiendo la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares, la devolución de remanentes al ejecutado y el archivo definitivo del expediente.

Visto también en el expediente que el señor FARID GENES SALAZAR, presentó de manera directa liquidación adicional de crédito, este despacho se atenderá a la presentada por la doctora PIEDAD PEREZ USTARIZ, en nombre y representación del ejecutado, toda vez que esta es suficiente para determinar el pago total de la obligación, y por consiguiente resultaría inócua persistir en liquidaciones adicionales de crédito.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana. Cesar,



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Teléfono: 5761216

Josepmpalchiriguana@cendj.ramajudicial.gov.co

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

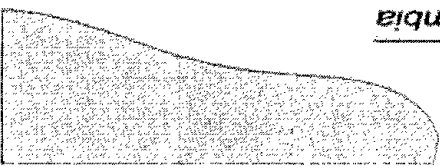
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

586c1de03f8c499c08a8a10a7a150bc359022f45770c80555da6fde62954c09a

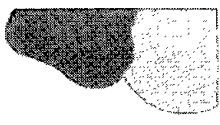
Documento generado en 30/09/2020 01:59:42 p.m.



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pmjpalchiriguana@renduj.ramajudicial.gov.co



Secretaría, CHIRIGUANA-CESAR, SEPTIEMBRE, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **VICTOR JULIO BETANCURT GOMEZ**
Demandado: **FARID GENES SALAZAR**
Radicado: **2017840808900220190001000**

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho del señor juez, paso el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** seguido por **VICTOR JULIO BETANCURT GOMEZ**, contra **FARID GENES SALAZAR**, informándole que la parte demandada presentó recurso de reposición del auto de fecha 3 de septiembre de 2.020

Ordene.

OMAR DAVIR ORTIZ NIETO

Secretario AD HOC

Chiriguana – Cesar, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **VICTOR JULIO BETANCURT GOMEZ**
Demandado: **FARID GENES SALAZAR**
Radicado: **20178408089002201900010000**

Visto el informe secretarial donde se informa al despacho que la parte demandada ha presentado incidente de nulidad contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2020, mediante el cual este despacho dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que este ha sido interpuesto dentro del término de ejecución de la providencia atacada, se dispone correr traslado del mismo a la parte demandante, por el término perentorio e improporrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ

Firmado Por: